



AYUNTAMIENTO

DE

13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2001.

Presidente:

Ignacio Gaspar Sánchez Camacho Torroba

Concejales:

Luis Rodríguez Romero
Casimiro Coello Sobrino
Victoriana Muñoz Sánchez
Miguel Ángel Galán Ramos
Saturnino Rodríguez Megías
Juan Isidro Tejero Coello
José Risco Megías
Teófilo Martín Fernández

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil uno, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Ignacio Gaspar Sánchez Camacho Torroba, los Concejales que al margen se expresan, no asistiendo Leandro Bravo Grande y Luis Sobrino Velasco, los cuales no han justificado su ausencia, asistidos por la Secretaria de la Corporación, Angelina Cruz Manjavacas, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, se procedió a examinar el Orden del Día.

1º. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2001.

No produciéndose objeciones quedó aprobada por unanimidad.

2º. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DEL FONDO DE ACCIÓN ESPECIAL.

Considerando la Resolución de la Secretaría de la Presidencia de fecha 8 de mayo de 2001, por la que se comunica a este Ayuntamiento la concesión de las siguientes subvenciones dentro del Fondo de Acción Especial:

- | | |
|---|-----------|
| • Sellado de la escombrera de las Hazas de la Arena | 1.000.000 |
| • Alumbrado Público | 500.000 |

A tenor de lo dispuesto en la base octava de la Orden de fecha 11 de enero de 2001, la Corporación Municipal por unanimidad de los Concejales presentes (8 de los 11 de derecho), ACORDÓ:

1º. Aceptar la subvención de "Alumbrado Público" por importe de 500.000 ptas., la cual fue adjudicada mediante contrato menor, encontrándose totalmente ejecutada.

2º. Aceptar la subvención de "Sellado de la escombrera de las Hazas de la Arena" por importe de 1.000.000 ptas., condicionada a que por el Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia se resuelva sobre la petición formulada por este Ayuntamiento con fecha 15 de mayo de 2001 de cambio de finalidad para destinarla a la realización de la obra de alumbrado público. Dicha obra se ejecutaría adjudicándola mediante contrato menor.

3º. Remitir copia de dicho acuerdo a la Secretaría General de la Presidencia.

Seguidamente, y siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos se incorpora al Salón de Plenos el Concejal Saturnino Rodríguez Megías.

3º. RECLAMACIÓN PRESENTADA POR CARLOS CONSUEGRA BARRA.

Por la Sra. Secretaria-Interventora se dio lectura al escrito con nº. de entrada 1382 de fecha 28 de mayo de 2001, presentado por Carlos Consuegra Barra, con DNI 05.675.813-B y con domicilio en la Calle 20 de Noviembre nº. 17 de esta localidad, por la que reclama indemnización de 10.000.000 ptas. basado en la responsabilidad patrimonial de esta Administración como consecuencia del accidente laboral sufrido el día 26 de mayo de 2000.

Sometida a debate dicha reclamación, el portavoz del Grupo PSOE Teófilo Martín Fernández preguntó sobre la existencia en este Ayuntamiento de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales en el momento en que ocurrió dicho accidente.

El Sr. Alcalde le contestó que en aquel momento no se contaba con dicho Plan de Prevención, pero que como consecuencia del accidente de trabajo se levantó por la Inspección de Trabajo la correspondiente acta donde únicamente se advirtió a este Ayuntamiento de la necesidad de dar cumplimiento a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En la actualidad, con la mutua de accidentes laborales Midat se ha suscrito un contrato para la prestación del Servicio de Prevención.

Seguidamente, el Portavoz del Grupo PSOE manifestó que dado que el Ayuntamiento carecía en su momento del correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, se abstendrán en la votación.

Sometido a votación, la Corporación Municipal, con 7 votos a favor y 2 abstenciones, ACORDÓ:

1º. Denegar la reclamación efectuada por Carlos Consuegra Barra por considerar:

A. Que al ser un accidente de trabajo el origen de la reclamación y unir al reclamante a este Ayuntamiento en su día un contrato de naturaleza laboral, a la reclamación formulada habrá que darle el trámite de Reclamación Previa, previsto en el art. 69 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral y no el procedimiento que previene el Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo sobre Procedimiento en Materia de Responsabilidad Patrimonial.

B. Que dicho lo anterior, y tras los estudios y averiguaciones de pertinencia, queda evidenciado que el accidente de trabajo no se produjo de la forma que relata el interesado, sino que el mismo tuvo su causa en la culpa exclusiva de la víctima.

4º. RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DANOS A INSTANCIA DE NICOLÁS RAMOS DE LOS RÍOS.

El Sr. Alcalde-Presidente dio cuenta al Pleno de la Corporación de la reclamación sobre la responsabilidad patrimonial presentada por Alfonso Parreño Yoldi en representación de Nicolás Ramos de los Ríos para que se le reconozca a éste último una indemnización de 26.530.000 ptas. por los daños físicos y morales sufridos tras el percance ocurrido en la celebración de un festejo taurino promovido por este Ayuntamiento el día 24 de abril de 2000.

El Sr. Alcalde-Presidente informó también al Pleno que por Decreto de Alcaldía nº. 82/2001 se ha acordado la iniciación de expediente para realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños sufridos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, así como que se ha nombrado instructor y secretaria del procedimiento a Luis Rodríguez Romero y Angelina Cruz Manjavacas, y que el procedimiento se tramitará por el procedi-

miento general previsto en los art. 4 y siguientes del Reglamento de los Procedimientos en Materia de Responsabilidad Patrimonial nº. 429/1998, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo.

La Corporación se dio por enterada.

5º. RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECLAMACIÓN PREVIA INTERPUESTO POR FERNANDO CASAS GALÁN CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2001.

Vistos los escritos con nº. de entrada 1239 y 1274 de fecha 15 y 17 de mayo de 2001, presentados por Fernando Casas Galán, con D.N.I. 05.604.688-W y con domicilio en la Calle Sauces nº. 4 de Ciudad Real, por los que formula Reclamación Previa y Recurso de Reposición, respectivamente contra el acuerdo de Pleno fecha 9 de abril de 2001.

La Corporación Municipal, con 7 votos a favor y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo PSOE, ACORDÓ:

1º. Desestimar ambas impugnaciones con base a las siguientes consideraciones:

A. Al caso es de aplicación la Ley 53/1984 de 26 de diciembre y el Real Decreto 598/85 sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, al extenderse su ámbito de aplicación a todo el personal al servicio de Las Administraciones Públicas y no solo a los funcionarios.

B. No existe conculcación del principio de los actos propios, pues aun cuando existe un contrato suscrito por una Corporación distinta a la actual, es lo cierto que de conformidad con el art. 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, la compatibilidad corresponde declararla o denegarla al Pleno de la Corporación Municipal.

Pero es que a mayor abundamiento, el art. 12 del Real Decreto antes mencionado señala que el reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondiente a Arquitectos, Ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.

Por tanto, la compatibilidad deberá ser concedida por el Pleno de esta Corporación para cada Proyecto en concreto, además de la compatibilidad que con carácter general se pudiera tener.

C. El art. 11 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, determina que no se podrá ejercer por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con la que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde se estuviese destinado.

Consecuentemente en ningún momento se le pudo autorizar la compatibilidad para su actividad profesional relacionada con su función de Arquitecto Técnico Municipal, y ello por prohibirlo expresamente el art. 1255 del Código Civil, por el que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral o al orden público.

Por tanto, al venir expresamente prohibida por Ley su incompatibilidad profesional con el ejercicio de las funciones de Arquitecto Técnico Municipal, en ningún momento puede concederse validez a la cláusula que se invoca del contrato suscrito en su día con el Ayuntamiento y que esta Corporación está en su derecho revisar a la vista de los hechos acontecidos y con base en las normas que quedan expuestas.

El Acuerdo que impugna hubo de adoptarse a la vista de cuanto queda expuesto y por las advertencias de los Organismos Públicos y de la propia causa penal que se le ha abierto en el Juzgado de Ciudad Real, como consecuencia de su actuación profesional en proyectos en los que posteriormente debía intervenir como Arquitecto Técnico Municipal, sin que se abstuviera como le exige el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

2º. En virtud de lo anteriormente expuesto queda confirmado íntegramente el acuerdo de Pleno impugnado de fecha 9 de abril de 2001.

6º. PONER NOMBRE A CALLE DE NUEVA APERTURA EN LA URBANIZACIÓN CORCEL 25.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente de poner el nombre de "Petunia" a la calle sin nombre ubicada en la Urbanización Corcel 25 que discurre perpendicularmente entre las Calles Amapola y Lirio.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los Concejales presentes (9 de los 11 de derecho) ACORDÓ:

Aprobar la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, poniendo el nombre de "Petunia" a dicha calle.

7º. PLAN DE EMPLEO DE ZONAS RURALES DEPRIMIDAS 2001.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que con fecha 17 de mayo de 2001 la Comisión Provincial de seguimiento para el desarrollo y ejecución del Plan de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas ha preasignado al Ayuntamiento de Carrión de Calatrava la cantidad de 8.058.000 ptas. para salarios y costes sociales de 17 trabajadores, durante tres meses, para la participación en el Plan Especial de Zonas Rurales Deprimidas correspondiente al ejercicio 2001.

A los efectos de poder participar en dicho Plan el Técnico Municipal ha redactado una memoria descriptiva para la obra "Construcción de muro, mejora de muralla, poda y reposición de árboles, riego por goteo, arreglo de la cubierta de la ermita de San Antón, etc."

La Corporación Municipal, con 7 votos a favor y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo PSOE, ACORDÓ:

1º. Aprobar la memoria descriptiva para la obra, "Construcción de muro, mejora de muralla, poda y reposición de árboles, riego por goteo, arreglo de la cubierta de la ermita de San Antón, etc.", con un presupuesto total de ejecución de 10.227.248 ptas., y cuyo presupuesto descompuesto para el año 2001 es el siguiente:

• Presupuesto de Mano de Obra	8.058.000
• Presupuesto de Mano de Obra Desempleada	8.058.000
• Presupuesto de Materiales	2.169.248

TOTAL	10.227.248

2º. Solicitar de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo la subvención correspondiente, dentro del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, para financiar el coste de la mano de obra desempleada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las veintidós horas y diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Ignacio Gaspar Sánchez Camacho Torroba

Fdo.: Angelina Cruz Manjavacas